



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

23 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 179287-2016, presentado por **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20506475288, con domiciliada en Av. Republica de Panamá N° 2461, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento La Libertad; y,



CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, con Resolución N° 192-2013-ANA-DGCRH de fecha 19.07.2013, se renovó, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 10.12.2012, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 099-2010-ANA-DGCRH, para su Planta Trujillo, ubicada en el Fundo Larrea N° 1 zona industrial, distrito Moche, provincia Trujillo, departamento La Libertad, la misma que venció el 11.12.2015;

Que, mediante escrito presentado el 15.11.2016, **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento La Libertad;

Que, con Carta N° 150-2016-ANA-DGCRH de fecha 24.11.2016, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 1544-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 14.12.2016;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 5126-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 5183-2016/DSA/DIGESA.



- b) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Operación de Concentración de Leche – Planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento La Libertad, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, mediante Resolución de Dirección General N° 041-10-AG-DVM-DGAA.

Que, el Informe Técnico N° 013 -2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento La Libertad, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 15.11.2016, fecha en la cual presentó su solicitud, quedando **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

2. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 11.12.2015 hasta el 14.11.2016 (día anterior a la presentación de los requisitos formales), **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Moche el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 703-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento La Libertad, por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 15.11.2016, fecha en la cual presentó su solicitud con todos los requisitos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento La Libertad, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Efluente industrial tratado, descargado al río Moche.	303 614	9,62	719 070	9 099 414	Intermitente	Industrial	Agricultura	Río Moche	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 15.11.2016, fecha en la cual la recurrente presentó los requisitos formales para el otorgamiento.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Efluente industrial tratado, descargado al río Moche.	719 070	9 099 414	9,62	IFC/BM Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial. General Environmental Guidelines (01-07-98) Límites de efluentes a Cuerpo de agua (pH, T °C, DBOs, DQO, SST, Aceites y grasas, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Fósforo Total, Caudal y volumen acumulado).	Semestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Río Moche, a 70 m aguas arriba del de vertimiento.	719 134	9 099 408	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, Aceites y grasas, DBOs, DQO, SST, Coliformes termotolerantes y Coliformes totales.	Semestral.
M-2	Río Moche, a 130 m aguas abajo del de vertimiento.	718 940	9 099 389			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 303 614 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.



- 3.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento proveniente del punto de control E-1, para reducir las concentraciones de los parámetros DBO₅, coliformes totales y coliformes termotolerantes, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.
- 3.5 A presentar en su próxima solicitud de renovación de la autorización de vertimiento, copia del acto administrativo de aprobación de modificación del instrumento correspondiente, que actualice que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta Trujillo descarga al río Moche y no a un colector de calle, tal como lo indica el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Operación de concentración de Leche – Planta Trujillo", aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 041-10-AG-DVM-DGAA; asimismo deberá actualizar los puntos de control del efluente y del cuerpo receptor río Moche, de acuerdo a lo presentado en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 3.6 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por efectuar vertimiento sin autorización durante el periodo del 11.12.2015 hasta el 14.11.2016, en caso corresponda deberá incluir la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asunto Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Bigo: JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua